



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO IMPROPIO – RAD. 54001400300420100047800
DEMANDANTE: LISBETH LASCARRO MENDOZA
DEMANDADO: DIANA PAOLA TIPON ARANDA Y OTRO

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 30 de junio de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d346e54033bcf1fd85673c70fc9de9ef331ee3d109484327457ef43da12dbf

Documento generado en 30/08/2021 09:55:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420150031500
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILMER IBRAHIM SILVA AMAYA - CC 13.389.793

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **OFICIAR** al **BANCO DE BOGOTÁ, AL BANCO POPULAR, AL BANCO CORPBANCA, A BANCOLOMBIA, A CITIBANK, AL BANCO BBVA, A BANCOOMEVA, AL BANCO CAJA SOCIAL, AL BANCO DAVIVIENDA, AL BANCO COLPATRIA, AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y AL BANCO AV VILLAS** con el fin de informarle que a través del auto de fecha 11 de agosto de 2015 se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **WILMER IBRAHIM SILVA AMAYA (CC 13.389.793)** posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en esas entidades bancarias. Limitándose la medida a la suma de **Sesenta y Siete Millones de Pesos (\$67.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **BANCO DE BOGOTÁ, AL BANCO POPULAR, AL BANCO CORPBANCA, A BANCOLOMBIA, A CITIBANK, AL BANCO BBVA, A BANCOOMEVA, AL BANCO CAJA SOCIAL, AL BANCO DAVIVIENDA, AL BANCO COLPATRIA, AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y AL BANCO AV VILLAS** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041004 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Código de verificación:
e319120b6efa905ac72fe6ec9cba80f227e03da1d3083511bdf7b7a73b2c75fb

Documento generado en 30/08/2021 09:55:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420150073300
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA
DEMANDADOS: FELIX NIÑO NEIRA Y ELVIA ROSA URIBE RINCON

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al Proceso y téngase en cuenta para todos los efectos jurídicos y procesales pertinentes el auto-oficio remitido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, el cual obra a los folios que anteceden este proveído, en el cual informa que el proceso de radicado 2015 -0294 adelantado ante esa Unidad ya culminó y que por tanto dan por finiquitada la medida cautelar de embargo del remanente de los bienes de la demandada Elvia Rosa Uribe Rincón que se llegará a desembargar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, téngase por culminada la medida cautelar de embargo del remanente de los bienes de la demandada Elvia Rosa Uribe Rincón que se llegará a desembargar en el presente proceso solicitada por el Juzgado Sexto Civil Homologo la cual fue decretada a través del auto que data del 13 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f83dd142d3567a3d1885a53c3c6d597d727560fd27e8bf36426a865df97e194

Documento generado en 30/08/2021 09:54:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420160062600

HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS – CC 13225732

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA TORRES DUITAMA – CC 1090370703

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, **SE FIJA** el día **JUEVES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble en la Calle 24 No. 17-57 del Barrio Aguas Calientes, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260 -19559 y Predial No. 01-01-00-00-0012-0006-0-00-00-0000, de propiedad de la señora **CLAUDIA LILIANA TORRES DUITAMA**.

El inmueble fue avaluado en la suma total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$47'763.000. 00.)**, por ende, la base para licitar es de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$33'434.100. 00.)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$19'105.200. 00.)**.

Por secretaría **ELABÓRESE** el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará de forma virtual y el Link se remitirá a las partes a través de sus respectivos correos electrónicos.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civilmunicipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias de este Despacho Judicial.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad. Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico: **jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del

Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo **PDF** protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse **“OFERTA”**.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado través del link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/circular+protocolo+para+la+realizacion+de+audiencias+de+remate.pdf/b063218-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7cc5827893a99d3b15dc8c064f6c8e5dd2f63fa8835b1e341cc30942c6350f

Documento generado en 30/08/2021 09:54:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170003000
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA – NIT 860003020 -1
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA ARIAS ESPARZA – CC 37392333

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 2 de julio de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, atendiendo el escrito que antecede, en el cual la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate, se procederá a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto.

Ahora bien, realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, **SE FIJA** el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 9 No. 27-92 Lote 35 Manzana 1 de la Urbanización Juan Atalaya IV Etapa de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-63993 y Predial No. 01-04-00-00- 0472-0035-0-00-00-0000 de propiedad de la señora **CLAUDIA LILIANA ARIAS ESPARZA**.

El inmueble fue avaluado en la suma total de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 127'260.000.oo.)**, por ende, la base para licitar es de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$89'082.000.oo.)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$50'904.000.oo.)**.

Por secretaría **ELABÓRESE** el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará de forma

virtual y el Link se remitirá a las partes a través de sus respectivos correos electrónicos.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civilmunicipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias de este Despacho Judicial.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad. Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico: jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo **PDF** protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “**OFERTA**”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/circul ar+protocolo+para+la+realizacion+de+audiencias+de+remate.pdf/b063218-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800a6d5dce785e3f086a118d3a963e4fe02ad6bb2507b5a25dfd4d3a88db
9302

Documento generado en 30/08/2021 09:54:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170011700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: ADRIANA MARIA SALGUERO BETANCOURT

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 2 de julio de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16d7a875a31ac3829b7895d6db2401306859042293a3a9e8ae8586c2045e4b77
Documento generado en 30/08/2021 09:54:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR – RAD. 54001400300420180080000
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
DEMANDADO: LUDY MILENA RAMIREZ Y OTRO

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 30 de junio de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dae324ed0e7fb19b0b44ded8d5e85469722215dc49a5a493525bb32009dd33f

Documento generado en 30/08/2021 09:54:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR – RAD. 54001400300420180084000
DEMANDANTE: BREYNER JAIR CONTRERAS
DEMANDADO: CARLOS JOHAN CARDENAS JIMENEZ

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 6 de agosto de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e5ef0d56073fdb20125d1ce48a0e8e5aeb523dbe9bae4680795c8107de9336

Documento generado en 30/08/2021 09:54:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190034700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA Y OTROS

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Pagaré N° 016-0096-002177825 (Fl. 2 y parte posterior)
- Carta de autorización para el diligenciamiento del pagaré (Fl. 3 y parte posterior)
- Certificado de intereses (Fl. 4)
- Certificado de Cámara de Comercio (Fls. 5 a 10)
- Escritura Publica N° 3693 (Fls. 11 a 16)

En esta instancia se advierte que el Curador Ad Litem de los demandados no solicitó prueba alguna.

Finalmente, también se debe advertir que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Código de verificación:

37b9f13c98ab9535376cf8014bdd91ef70694fe5c79348ec84ddf4003a362750

Documento generado en 30/08/2021 09:54:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190089900

GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA SA – NIT 900977629 -1

DEMANDADO: PABLO ANTONIO SOTO – CC 13444112

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas EHO-935 incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por tanto, **SE ORDENA CANCELAR** de manera inmediata la orden de aprehensión y/o retención del vehículo automotor antes mencionado, es decir, el vehículo de placas **EHO-935**.

En virtud de lo anteriormente dispuesto, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL, AL COMANDANTE DE POLICÍA DE CARRETERAS Y A LA SIJIN**, para que **PROCEDAN A LEVANTAR, CANCELAR Y/O DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O RETENCIÓN** del vehículo de placas **EHO-935**.

De igual manera, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** con el fin de que le **INFORME Y/O ACLARE** a este Juzgado si desea continuar o no con el presente proceso, toda vez que la finalidad del mismo es la aprehensión del vehículo y dicha parte demandante está prácticamente dimitiendo de la misma.

La anterior información debe ser remitida en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

*Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2aed0445c0facc98740b474b722434b57499c3dc86dadf5f36f32c2475e0abf

Documento generado en 30/08/2021 09:54:35 a. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

HIPOTECARIO – RAD. 54001400300420190102300
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GYERALDINE YULEXY GUERRERO QUIROZ

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 30 de junio de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aac1e9a24cc5db9330f1ead47b7d8cac527e0cc2e725f5999231106863303bf

Documento generado en 30/08/2021 09:54:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200001100
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: MEDIMAS EPS

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándonos en el momento procesal oportuno para ello y atendiendo lo establecido en el artículo 129 del CGP, se ordena **FIJAR** como fecha y hora para adelantar la audiencia para resolver el incidente de regulación de honorarios interpuesto por el Doctor Israel Ortiz Ortiz, el día **JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**

Pruebas de la Parte Solicitante del Incidente:

- Contrato 300 de 2019

Pruebas del Hospital Universitario Erasmo Meoz:

- Resolución N° 001034 del 16 de julio de 2020
- Contrato 300 de 2019
- Resolución N° 001667 del 5 de noviembre de 2020
- Decreto 00590 del 15 de julio de 2020
- Decreto 00456 del 8 de mayo de 2020

Finalmente, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ** por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial dicha entidad, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0b13d127ac8bcf2d7d4c6e26943e77e6745ec1eba73d8122310f02b7848c6f**

Documento generado en 30/08/2021 09:54:40 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR – RAD. 54001400300420200001800
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 29 de julio de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bebc51160464cbe0e95f2f583f672afade18849dcbc4f72b5a23d194538d571

Documento generado en 30/08/2021 09:54:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA – RAD. 54001400300420200013700
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VELASCO – CC 13.479.649
DEMANDADOS: NICOLAS OMAÑA JAIMES – CC 1.918.588
SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA – NIT 890506115-0
Y PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el impulso del proceso corresponde fijar audiencia para un solo acto: Inicial y, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para lo cual se dispondrá el día **jueves 18 de noviembre de 2021 a las 9:30 am.**

Debiéndose advertir a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales.

Teniendo en cuenta la proposición probatoria y el aporte documental, es del caso referirse frente al tema de la siguiente manera:

PRIMERO: Tener como pruebas documentales aportadas por la parte demandante: escrituras (Fls. 3 a 11), certificado de libertad y tradición folio de matrícula 260-4992 (Fls. 12 a 271), plano (Fl. 272), certificado de libertad y tradición folio de matrícula 260-158490 (Fls. 273 a 276), plano (Fl. 277), certificados catastrales (Fl. 278 a 280), liquidación impuesto predial (Fls. 281 y 282), certificado de cámara de comercio (Fls. 283 a 286), recibos de servicios públicos domiciliarios (Fls. 287 a 290), certificado especial de pertenencia (Fls. 291 y 292) y certificado de libertad y tradición folio de matrícula 260-158490 (Fl. 293)

SEGUNDO: Recibir como pruebas testimoniales las solicitadas por la parte demandante, debiéndose absolver los testimonios de: **IRIS BEATRIZ MESA VELASCO, JOSE ANGEL ARCÍNEGAS, WILLIAM ALFREDO RINCON RICO Y JAVIER ALCIDES BOTIA MANTILLA.**

TERCERO: Decrétese la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar:

-Características del inmueble ubicado en la **Avenida 8A No. 1BN - 07 del Barrio Sevilla de esta ciudad**

-Frente al dictamen pericial, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar de la lista de auxiliares de la justicia a **Rigoberto Amaya Márquez** como perito, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen a más tardar hasta el día **20 de octubre de 2021**, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

1. Verificar los linderos generales y específicos del inmueble, composición del mismo.

2. verificar si existe construcción y si es el caso indicar con que materiales se realizó y la antigüedad de dicha obra.

3. Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, el plano y la demanda, son los mismos a los cuales se va a efectuar la diligencia de inspección judicial **el día jueves 18 de noviembre de 2021**.

Una vez rendido el correspondiente dictamen se efectuará el correspondiente traslado por auto, para lo de Ley.

CUARTO: El despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** audiencia para un solo acto: Inicial y, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para lo cual se dispondrá el día **JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 AM**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales.

TERCERO: TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES LAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: escrituras (Fls. 3 a 11), certificado de libertad y tradición folio de matrícula 260-4992 (Fls. 12 a 271), plano (Fl. 272), certificado de libertad y tradición folio de matrícula 260-158490 (Fls. 273 a 276), plano (Fl. 277), certificados catastrales (Fl. 278 a 280), liquidación impuesto predial (Fls. 281 y 282), certificado de cámara de comercio (Fls. 283 a 286), recibos de servicios públicos domiciliarios (Fls. 287 a 290), certificado especial de pertenencia (Fls. 291 y 292) y certificado de libertad y tradición folio de matrícula 260-158490 (Fl. 293)

CUARTO: DECRETAR como pruebas testimoniales las solicitadas por la parte demandante, debiéndose absolver los testimonios de: **IRIS BEATRIZ MESA VELASCO, JOSE ANGEL ARCÍNIEGAS, WILLIAM ALFREDO RINCON RICO Y JAVIER ALCIDES BOTIA MANTILLA, quienes deben ser citados a la diligencia por la parte demandante.**

QUINTO: DECRETAR la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con intervención del perito aquí designado, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar lo siguiente:

Características del inmueble ubicado en la **Avenida 8A No. 1BN - 07 del Barrio Sevilla de esta ciudad**

Frente al dictamen pericial, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar de la lista de auxiliares de la justicia a **RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ** como perito, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen a más tardar hasta el día **7 de octubre de 2016** de la presente anualidad, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

1. Verificar los linderos generales y específicos del inmueble, composición del mismo.
2. verificar si existe construcción y si es el caso indicar con que materiales se realizó y la antigüedad de dicha obra.
3. Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, el plano y la demanda, son los mismos a los cuales se va a efectuar la diligencia de inspección judicial **el día jueves 18 de noviembre de 2021.**

Una vez rendido el correspondiente dictamen se efectuará el correspondiente traslado por auto, para lo de Ley.

SEXTO: No existen más medios probatorios por decretar y así mismo el despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42ca3a311656ad67f27ebf7451508dca324bdd5ccd823acf6d977635c22702

Documento generado en 30/08/2021 09:54:46 a. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200040100
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HENRY MARTINEZ RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que no se debe acceder a ello, toda vez que en este caso no se dan los presupuestos establecidos para ello en el Artículo 161 del CGP, en el entendido de que tal petición no fue suscrita de común acuerdo por las partes procesales; además, el memorialista tampoco indica el termino por el cual pretende que se suspenda el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36239dce088d070d293db4c769e6f54b79dab700eac5c27698b2ed429ea6a7d0

Documento generado en 30/08/2021 09:54:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200053500
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADOS: LILIANA BOADA BAUTISTA – C.C. 60.256.775
RAMON DEL CARMEN MENESES GALVAN – C.C. 13.458.153
FERNEL ANTONIO MENESES GALVAN – C.C. 13.465.864

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la demandada Liliana Boada Bautista a través del memorial que antecede este proveído; se considera del caso poner de presente a dicha memorialista que el oficio dirigido al pagador de la Secretaría De Educación Municipal De Cúcuta por medio del cual se le comunicó el levantamiento de la medida cautelar fue remitido mediante correo electrónico desde el pasado 15 de agosto de la anualidad que avanza tal como se observa en el folio que precede esta providencia; por demás, si el mencionado pagador no ha acatado la orden del levantamiento de la medida que ya se le notificó, la señora Boada Bautista debe informar tal situación a este Juzgado de forma inmediata para proceder a efectuar los correspondientes requerimientos en ese sentido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander – Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34e67878f1f87407385f70b907c7547202db044963c33cfa23afe4fa6decae84
Documento generado en 30/08/2021 09:54:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200053700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTABIEN
DEMANDADO: SOLDECA S.A.S.

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Contrato de arrendamiento (Fls. 2 a 6)
- Documento denominado Solicitud de Fianza (Fl. 7 y parte posterior)
- Certificado de Cámara de Comercio (Fls. 8 a 14)

En esta instancia se advierte que la parte demandada no solicitó prueba alguna y que muy a pesar de que enuncia en su contestación una prueba documental, lo que se encuentra anexado a dicha contestación es el escrito contentivo del poder otorgado al Doctor Benny Rodríguez Mercado

Finalmente, también se debe advertir que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5d5d33c0ed747480a0d767046202d0cf88d917608afb94dc3e37bfbb9b0ab5

Documento generado en 30/08/2021 09:54:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200058100
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASDRUBAL PRIETO
DEMANDADO: JHON EDWAR LOPEZ SOSA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

➤ Letra de Cambio – LC 21113439707

En esta instancia se advierte que la parte demandada no solicitó prueba alguna.

Finalmente, también se debe advertir que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5336d7fa180a94fb0d3e2939439179a2be1653e43aed076456962be9fc1a5ce0

Documento generado en 30/08/2021 09:54:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200063700
HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RAQUEL RIVERA ORTEGA – CC 60.358.295

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Carta de instrucciones del pagaré N° 60.358.295 (Fls. 15 a 18)
- Pagaré N° 60.358.295 (Fls. 19 a 23)
- Tabla de amortización del pagaré N° 60.358.295 (Fls. 25 a 34)
- Documento denominado estado de cuenta (Fls. 35 a 43)
- Escritura Pública N° 2.422 (Fls. 44 a 61)
- Oficio N° 053643 (Fl. 62)
- Escritura Pública N° 2603 (Fls. 64 a 75)
- Certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-236411 (Fls. 76 a 82)

Pruebas de la Parte Demandada:

- Oficio dirigido al Fondo Nacional del Ahorro suscrito por la señora Raquel Rivera Ortega 24 de diciembre de 2020
- Consignación efectuada en el Banco BBVA el día 30 de diciembre de 2020
- Recibo de pago del Fondo Nacional del Ahorro
- Consignación efectuada en el Banco BBVA el día 27 de enero de 2021

Finalmente se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a680a838d9c831fa42ed318c96cb746b7680fe8a876d6214939e3b624b078c51

Documento generado en 30/08/2021 09:54:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210004500
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER CARRILLO GELVEZ – CC 88249164
DEMANDADO: DECNISU CARDENAS CELIS - C.C. 1090425812

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 5 de agosto de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21d82c40bdae2f89cdd6dd81e5960d093e18e71d5794b22b2ec08e8e2fe682c1
Documento generado en 30/08/2021 09:55:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001400300420210013800
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ
DEMANDADOS: RAUL HERNANDEZ VARGAS Y ORFA NANCY CARDENAS

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Certificación expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial del Guamo Tolima
- Oficio N° 0172 Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial del Guamo Tolima
- Acta de audiencia de fecha 5 de febrero de 2020 emanada del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial del Guamo Tolima
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-12070
- Copia de las cédulas de los señores Jelitza Serlay Lozano Méndez y Aldo Leonel Flórez
- Contrato de arrendamiento suscrito ante la Notaria Séptima de Cúcuta
- Documento denominado cesión contrato de arrendamiento
- Oficio dirigido a los señores Raúl Hernando Vargas Canónigo y Orfa Nancy Cárdenas
- Documento denominado requerimiento, información, pago de cánones, y revocación y/o terminación cesión del contrato
- Oficios dirigidos a la señora Zoraida Correa
- Guía de envío de la empresa 4/72
- Oficio dirigido a los señores Raúl Hernando Vargas Canónigo y Orfa Nancy Cárdenas
- Certificado de Cámara de Comercio

Pruebas de la Parte Demandada:

- Dictamen pericial efectuado por Jairo Contreras Márquez
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-12070
- Pantallazos de correo electrónicos remitidos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial del Guamo Tolima
- Por otra parte, tendiendo la solicitud de la parte demandada en la cual requiere que se oficie al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial del Guamo Tolima para que remita copia íntegra del proceso de radicado 2019 - 0246, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL GUAMO TOLIMA** a través de correo electrónico para que proceda a remitir por medio de correo electrónico copia íntegra y clara del proceso de radicado **2019 – 0246** en el cual funge como demandante la señora Jelitza Serlay Lozano Méndez.

Finalmente se advierte que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87df59a871ba501661555fc9570b4e7dd33e464ddbfb8772873cae3397ab07da7

Documento generado en 30/08/2021 09:55:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RADICADO: 54001400300420210019700
PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS - CC. 60.399.104
DEMANDADO: PREFRABICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS – NIT. 900.409.853-8

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición incoado por la parte demandada en contra del auto del auto mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2021, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de dicho recurso de reposición por el termino de 3 días para que la parte demandante se manifieste frente al mismo si así lo consideran.

Una vez vencido el término del traslado aquí dispuesto, el plenario ingresará nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

De igual manera, se advierte que el recurso de reposición reseñado anteriormente será publicitado por estado junto con el presente proveído.

En cuanto al recurso incoado por la parte demandada el día 23 de agosto de 2021 en contra del auto que decreta la medida cautelar, ha de indicarse que el mismo resulta extemporáneo; no obstante ello, este Despacho a través del presente proveído se está manifestando frente al tema de la medida cautelar decretada en autos y por tanto cualquier intensión de recurso decae ante ello.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR RICARDO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ** por parte de demandado **RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial dicha entidad demandada, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada y la misiva remitida por Bancolombia en la cual informan que ya procedieron a registrar el embargo y a retener el límite de la suma monetaria embargada en este asunto valga la redundancia, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a **BANCOLOMBIA** con el fin de informarle que en virtud a ello, es decir, al embargo y retención de los \$ 13.000.000.00 decretados en el auto que data del 27 de abril de 2021, **no puede en adelante retener y/o embargar algún dinero que supere dicho monto y que solo debe mantener la medida cautelar de embargo y retención sobre dicho emolumento, es decir, sobre los \$ 13.00.000.00 mencionados anteriormente mientras se resuelve la presente ejecución**, ya que no se puede afectar a la parte demandada embargándole y reteniéndole dineros que superen la suma permitida por la Ley.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a **BANCOLOMBIA** con el fin de notificarle lo anteriormente dispuesto.

Finalmente, se considera del caso que se debe poner en conocimiento de la **PARTE DEMANDANTE** para lo que considere pertinente, el oficio remitido por **BANCOLOMBIA**, en el cual informa que tomaron atenta nota del embargo decretado dentro del presente proceso por la suma limite dispuesta para tal efecto (\$ 13.000.000.00).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

341c6003c95c1777caa6ee28b5ea6d8f470dcae2ca9526a1125977b1cf375c0d
Documento generado en 30/08/2021 09:55:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO-RAD. 2021-0197

José Carvajal <rj.carvajal1620@gmail.com>

Vie 07/05/2021 20:59

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (14 MB)

definitivo REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGOpdf.pdf; PODER DEMANDA .pdf; CORREO 26 DE OCTUBRE.docx; CORREO 13 DE NOVIEMBRE .docx; CORREO 19 DE OCTUBRE .docx; CORREO 26 DE ABRIL DE 2021.docx; CORREO 23 DE OCTUBRE RC.docx; CORREO 4 DE MAYO.docx; CÁMARA DE COMERCIO RC.pdf; CORREO 23 DE OCTUBRE.docx;

Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Señor,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA****RAD. 2021-0197****DEMANDANTE: KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS-C.C.60.399.104****DEMANDADO: RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

RICARDO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de apoderado de **RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** según poder que se adjunta, mediante el presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**, en el plazo estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, en razón de los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: en la fecha del 8 de abril de 2019, **RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** en calidad de **PROMOTOR** y **KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS** en calidad de **OPCIONANTE** suscribieron el documento **OPCIÓN DE COMPRA** sobre el inmueble Casa 2 Manzana 2 Urbanización **TORRES DE SAN NICOLÁS**

SEGUNDO: Que en la cláusula segundo del contrato referido en el hecho anterior, se expresó que se condicionaba la construcción del proyecto a que se cumpliera con lo siguiente: I) Consecución del punto de equilibrio, II) El no acaecimiento que dificulten la viabilidad económica del proyecto, y III) Que no se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hicieran inviable el proyecto.

TERCERO: Que en razón de la situación de fuerza mayor y caso fortuito que implica la pandemia del COVID-19, no fue posible desarrollar el proyecto. Y en consecuencia, el 14 de octubre se le comunicó esta situación a la demandante, la cual adjuntó la señora **KARINA ESTHER**, como prueba, y que los recursos se devolverían a la menor brevedad dentro de lo posible, y que en todo caso la opción de compra suscrita por la demandante establecía una devolución el 13 de enero de 2021. Fecha de devolución que la parte demandante ha aceptado en el escrito de la demanda

CUARTO: Que en la fecha del 19 de octubre de 2020, cinco días después de que se le envió la comunicación a la parte demanda de que no se continuaría con el contrato, se le mandó un correo electrónico para comenzar con el proceso de

restitución del dinero en el que se le manifestó:

“ Buenos días

Cordial Saludo

Adjunto estado de cuenta para su verificación y proceder a realizar el documento de autorización de evolución de sus aportes.

Quedo atento a su respuesta

CONTABILIDA

RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS”

QUINTO: Que en la fecha del 23 de octubre de 2020, la señora **KARINA ESTHER** envió un correo expresando que había una diferencia de \$ 300.000 en el estado de cuenta, contenido del correo que se transcribe a continuación:

“Cordial saludo Freddy,

Revise el estado de cuenta y encuentro una diferencia de \$300.000, por favor revisar y así mismo por favor envíeme un reporte por terceros desde 2019 con eso confirmamos los aportes”

SEXTO: Que en la misma fecha del 23 de octubre, le dimos respuesta a la señora **POLENTINO VIVAS** verificando que el saldo a favor de la señora era el monto de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 7.100.000 MCTE)**. Contenido del correo que se transcribe a continuación:

“Buenos días,

Sra. Karina Polentino,

Cordial Saludo,

En nuestra contabilidad tienen un saldo a favor por \$ 7.100.00 por error se había enviado un estado de cuenta con fecha de corte del 10 de septiembre, adjunto estado de cuenta a fecha 31 de octubre”

Lo anterior muestra que **RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, siempre ha aceptado la deuda que tienen con la señora demandante en el monto de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 7.100.000 MCTE)**.

SEPTIMO: Que en razón a que la señora **POLENTINO VIVAS** requirió que se le mandaran los soportes contables de su caso, nuestra sociedad comercial envió los movimientos contables para la compra de se casa en los años 2019 y 2020, mediante el correo de fecha 26 de octubre en el que se expresó lo siguiente:

“Buenos días,

Sra Karina Polentino,

Adjunto movimiento de 2019 y 2020 para su revisión, para un total de 2019 \$ 4.400.000 y 2020 \$ 2.700.000 para un total de \$ 7.100.000. si tiene algún pago que no ve reflejado enviar soporte del mismo.

Quedo atento”

Correo que fue respondido por la señora **POLENTINO VIVAS** el 26 de octubre de 2020, que se adjunta a la demanda, y en el que ella contestó lo siguiente:

“Cordial saludo Freddy,

Si señor confirmo, que las sumatorias están acordes a lo aportado.

Así mismo, solicito por favor me indique la fecha en el que hacen el reintegro de estos aportes.

Quedo atenta.

Cordialmente”

OCTAVO: Que la señora **POLENTINO VIVAS** manifestó mediante comunicación telefónica que tenía una observación en relación con el documento de resciliación, y en consecuencia las mismas se aplicaron y se enviaron a la señora demandante en un correo electrónico en la fecha 13 de noviembre del 2020. En dicho correo se expresaba lo siguiente:

“Buenos días

Sra Karina Polentino

Adjunto modelo de resciliación para su revisión y firma”

NOVENO: Que obstante lo anterior, la señora **KARINA ESTHER** por más que hicimos acercamientos no quiso recibir el pago.

DECIMO: Que en la fecha del 30 de noviembre de 2020, fuimos citados a una conciliación con la señora demandante y su apoderado, donde le manifestamos que, no obstante se había intentado hacer el pago anteriormente sin que ella aceptara, no podíamos hacer el pago en ese momento por la situación médica de la representante legal; y que en todo caso contractualmente la obligación de hacer la devolución se vencía en enero 13 del 2021. Y en este sentido, y toda vez que la señora pretendía que le pagáramos unos gastos de honorarios de abogado a los que no había lugar porque ella había tomado la decisión de citar a esa conciliación aunque nosotros siempre hemos intentado pagarle, y pretendía el pago de unos intereses aunque no había lugar ni a los moratorios, porque la obligación no estaba vencida, ni a los comerciales porque esos son elementos incidentales de los contratos que en este caso no se pactaron, no se pudo llegar a una conciliación.

No obstante lo anterior, manifestamos como siempre lo hemos hecho, que la intención de nuestra compañía no es nada distinto a pagar la suma de SIETE MILLONES CIEN MI PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 7.100.00 MCTE) que le adeudamos a **KARINA ESTHER**, y que ella en repetidas ocasiones se ha negado a recibir el pago.

UNDECIMO: Que además de lo anterior, nos hemos comunicado en repetidas ocasiones con **KARINA ESTHER** con la finalidad que ella reciba el pago.

DECIMO SEGUNDO: Que en consecuencia de lo anterior, y ante la reiterada negativa de **KARINA ESTHER** de recibir el pago en la fecha del 20 de abril de 2021, le enviamos una nueva comunicación a la señora en la que manifestamos lo siguiente:

“Apreciada Karina Polentino:

Usted recibió una comunicación de nuestra empresa RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS, el año pasado en la que le indicábamos que por la situación de fuerza mayor y caso fortuito, debido a la situación mundial le devolveríamos los recursos que nos había consignado como cuota inicial de una de las unidades de vivienda del proyecto CASAS DE SAN NICOLAS.

Posteriormente usted se comunico diciendo que no estaba de acuerdo con la redacción del documento RESCILIACION DE OPCION DE COMPRA/REVOCATORIA DE MUTUO DISENSO, y atendiendo su solicitud se le envio la modificación, pero a la fecha no lo hemos recibido.

Es de nuestro interés devolverle sus recursos, por lo tanto le solicitamos nos envíe el documento firmado para hacer la devolución, teniendo en cuenta que por la situación actual no es posible atenderla personalmente puede pedir una cita por correo electrónico para recibirle el documento notariado.

*MABEL SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL”*

DECIMO TERCERO: Que no recibimos repuesta de KARINA ESTHER, hasta la fecha del 4 de mayo de 2020, cuando ya habíamos sido notificados de la demanda correo en el que la ahora parte demandada manifestó lo siguiente:

“Buen día señores RC Prefabricados,

En atención a su correo me permito informar que podrán establecer comunicación con el abogado Marcos Vivas al número celular 3045899853 y correo electrónico notificacionesvivasymathiu@gmail.com, quien les dará orientaciones al proceso que se adelanta en relación a la devolución mi dinero más los intereses y costos del proceso.

Cordialmente”

DECIMO NOVENO: Con lo anterior es evidente que ha sido la voluntad de nuestra compañía hacer la devolución de los recursos de la demandate, pero ha sido ésta quien se ha negado el pago de los mismos.

VIGESIMO: Que en consecuencia de lo expresado, buscando evitar un desgaste innecesario del sistema judicial y de las partes, y toda vez que existe voluntad de nuestra parte de cancelar la deuda de **SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 7.100.000 MCTE)** y que esto no se ha podido hacer en razón a la negativa de la parte demandante a recibir el pago, mediante el presente interponemos el presente recurso con la siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Que se revoque el auto de fecha 27 de abril de 2021 notificado a la parte demandada el 4 de mayo de 2021, donde se libra mandamiento de pago en el marco del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Que se revoque cualquier pago de intereses moratorios, toda vez que ha sido la parte demanda quien se ha negado a recibir el pago, y a los argumentos expresado en ese sentido en la sección FUNDAMENTOS DE DERECHO del presente recurso.

TERCERO: Que no se proceda con la medidas cautelares contenidas en el mandamiento de pago, en el tenor de embargo y secuestro de los bienes muebles en propiedad del demandado, y tampoco con la retención de las sumas de dinero de RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. en el monto de TRECE MILLONES DE PESOS (13.000.000 MCTE)

CUARTO: Que sin perjuicio del presente recurso, no es posible para la sociedad que nosotros representamos pagar la suma que se adeuda a la señora KARINA ESTHER POLENTINO toda vez que esta señora se ha negado históricamente el pago de la obligación.

QUINTO: Que en todo caso, amablemente se solicita al juzgado que se indique una cuenta de su propiedad, y en cumplimiento del artículo 1657 del Código Civil se permita el pago por consignación en dicha cuenta del monto que se adeuda de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 7.100.000 MCTE)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INEXISTENCIA DE INTERESES MORATORIOS:

El interés moratorio, en el marco de lo expresado por el artículo 884 del Código de Comercio, es aquel interés sancionatorio que se aplica una vez se haya vencido el plazo. En este orden de ideas, y en relación con lo ordenado por el juzgado en el auto que mediante el presente se repone, en el que se expresa *“ORDENAR a la sociedad PREFABRICADOS U CONSTRUCCIONES S.A.S. pagar a al señora KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS(...) más los intereses moratorios por concepto de capital causados a partir del 14 de octubre de 2020 y hasta 13 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máximo legal establecida por la Superintendencia Financiera”*. Y en ese sentido, respetuosamente manifestamos lo siguiente:

I) La obligación tuvo su vencimiento en la fecha 13 de enero de 2021, toda vez que se comunicó que no se continuaría con el desarrollo inmobiliario en la fecha del 14 de octubre de 2020 y contractualmente se dijo y aceptó la demandante con la firma del contrato, que la devolución de los recursos se haría dentro de los 90 días al momento en que se le comunicará al oponente que no se desarrollaría la construcción.

Esta fecha es aceptada por el demandante quien expresamente la incluyó en la segunda pretensión de la demanda que a continuación se transcribe:

“ 2. El plazo se encuentra vencido, desde el 13 de enero de 2021 (...)” **la referida transcripción se hace con el fin de evidenciar un punto específico, pero no implica la aceptación de las pretensiones de la demanda. El demandado se opone a la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda.**

En este sentido, amablemente se manifiesta que no viene a lugar el cobro de intereses moratorios desde el 14 de enero hasta el 13 de enero de 2021 toda vez que la obligación no se encontraba vencida. Y en todo caso, decretar dichos intereses moratorios en el mandamiento de pago excede lo solicitado por el demandante en la demanda.

II) Que no hay lugar en general a cobrar interés moratorio alguno, toda vez que como se evidencia en las pruebas que se anexan, desde la fecha del 26 de octubre estamos tratando de hacer el pago de la obligación por el monto de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 7.100.000 MCTE)** y ha sido la demandante quien se ha negado a recibir el dinero. En este sentido, no puede hablarse de una mora porque el no pago es culpa exclusiva de la víctima, y el cobro de interés moratorio alguno toda vez que hizo iría en contra del principio de buena fe.

EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO-DEUDOR SE NIEGA AL PAGO DE LA OBLIGACIÓN:

Como se ha mostrado con las pruebas aportadas al presente recurso, el deudor se ha negado a recibir el pago de los recursos por el monto de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 7.100.000 MCTE)**, y consecuentemente no tiene asidero jurídico continuar con el presente mandamiento de pago, ni con el proceso ejecutivo.

PAGO POR CONSIGNACIÓN:

Que el artículo 1657 de Código Civil establece el pago por consignación de la siguiente manera:

“La consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona”

Y en razón a los hechos expresados en el presente recurso de reposición contra el mandamiento de pago, a los argumentos expresados y a las pruebas que se adjuntan; toda vez que la señora **POLENTINO VIVAS** se ha negado a recibir el pago, y a que los jueces de la república tiene la potestad de ordenar el pago por consignación, esto se solicita dentro de las pretensiones del presente recurso.

NOTA-EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE PRESENTA FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CALIDAD DE AUTO JUDICIAL, Y SE EXPRESA PUNTUALMENTE RESPECTO A LA ORDENADO POR EL JUEZ DE LA REPÚBLICA. NO SONSTITUYE NI REEMPLAZA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA CUAL SE PRESENTARÁ EN SU MOMENTO DEL PLAZO LEGAL PARA TALES FINES.

PRUEBAS:

- Los documentos aportados por la parte demandante como pruebas, que en virtud del principio de apropiación procesal se solicita se entiendan también como pruebas a favor del parte demanda:

-Comunicación de fecha 14 de octubre de 2019 de RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

-Opción de compra de fecha 8 de abril de 2019, para la adquisición de la unidad de vivienda Casa 2 Manzana 2 Urbanización TORRES DE SAN NICOLÁS, entre **RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** en calidad de **PROMOTOR** y **KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS** en calidad de **OPCIONANTE**

-Consignaciones que demuestra que el monto consignado por **KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS**, es de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 7.100.000 MCTE)**.

- Correo de fecha 19 de octubre de 2020 enviado por la parte demandada
- Correo de fecha 23 de octubre de 2020 enviado por la parte demandada
- Correo de fecha 23 de octubre de 2020 enviado por la parte demandante
- Correo de fecha 26 de octubre de 2020 enviado por la parte demandada
- Correo de fecha 26 de octubre de 2020 enviado por la parte demandante
- Correo de fecha 13 de noviembre de 2020 enviado por la parte demandada
- Correo de fecha 26 de abril de 2021 enviado por la parte demandada
- Correo de fecha 4 de mayo de 2021 enviado por la parte demandante

ANEXOS:

- Documentos solicitados como pruebas, excepto aquellos que fueron aportados por la parte demandante
- Certificado de Existencia y Representación legal de RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
- Poder otorgado por la representante legal de RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
- Cédula apoderado

- Tarjeta profesional apoderado judicial

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

ELECTRÓNICA	rj.carvajal1620@gmail.com recepcion@constructorajr.com.co
TELÉFONO	3176493871

Sin otro particular,

RICARDO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ

C.C 1020776464

T.P. 287689 del C.S de la J.

[CÉDULA APODERADO.pdf](#)

[TARJETA PROFESIONAL .pdf](#)

Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Señor,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD. 2021-0197

DEMANDANTE: KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS-C.C.60.399.104

DEMANDADO: RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

RICARDO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de apoderado de **RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** según poder que se adjunta, mediante el presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**, en el plazo estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, en razón de los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: en la fecha del 8 de abril de 2019, **RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** en calidad de **PROMOTOR** y **KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS** en calidad de **OPCIONANTE** suscribieron el documento **OPCIÓN DE COMPRA** sobre el inmueble Casa 2 Manzana 2 Urbanización **TORRES DE SAN NICOLÁS**

SEGUNDO: Que en la cláusula segundo del contrato referido en el hecho anterior, se expresó que se condicionaba la construcción del proyecto a que se cumpliera con lo siguiente: I) Consecución del punto de equilibrio, II) El no acaecimiento que dificulten la viabilidad económica del proyecto, y III) Que no se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hicieran inviable el proyecto.

TERCERO: Que en razón de la situación de fuerza mayor y caso fortuito que implica la pandemia del COVID-19, no fue posible desarrollar el proyecto. Y en consecuencia, el 14 de octubre se le comunicó esta situación a la demandante, la cual adjuntó la señora **KARINA ESTHER**, como prueba, y que los recursos se devolverían a la menor brevedad dentro de lo posible, y que en todo caso la opción de compra suscrita por la demandante establecía una devolución el 13 de enero de 2020. Fecha de devolución que la parte demandante ha aceptado en el escrito de la demanda

CUARTO: Que en la fecha del 19 de octubre de 2020, cinco días después de que se le envió la comunicación a la parte demanda de que no se continuaría con el contrato, se le mandó un correo electrónico para comenzar con el proceso de restitución del dinero en el que se le manifestó:

“ Buenos días

Cordial Saludo

Adjunto estado de cuenta para su verificación y proceder a realizar el documento de autorización de evolución de sus aportes.

Quedo atento a su respuesta

CONTABILIDA

RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS”

QUINTO: Que en la fecha del 23 de octubre de 2020, la señora **KARINA ESTHER** envió un correo expresando que había una diferencia de \$ 300.000 en el estado de cuenta, contenido del correo que se transcribe a continuación:

“Cordial saludo Freddy,

Revise el estado de cuenta y encuentre una diferencia de \$300.000, por favor revisar y así mismo por favor envíeme un reporte por terceros desde 2019 con eso confirmamos los aportes”

SEXTO: Que en la misma fecha del 23 de octubre, le dimos respuesta a la señora **POLENTINO VIVAS** verificando que el saldo a favor de la señora era el monto de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 7.100.000 MCTE)**. Contenido del correo que se transcribe a continuación:

“Buenos días,

Sra. Karina Polentino,

Cordial Saludo,

En nuestra contabilidad tienen un saldo a favor por \$ 7.100.00 por error se había enviado un estado de cuenta con fecha de corte del 10 de septiembre, adjunto estado de cuenta a fecha 31 de octubre”

Lo anterior muestra que **RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, siempre ha aceptado la deuda que tienen con la señora demandante en el monto de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 7.100.000 MCTE)**.

SEPTIMO: Que en razón a que la señora **POLENTINO VIVAS** requirió que se le mandaran los soportes contables de su caso, nuestra sociedad comercial envió los movimientos contables para la compra de se casa en los años 2019 y 2020, mediante el correo de fecha 26 de octubre en el que se expresó lo siguiente:

“Buenos días,

Sra Karina Polentino,

Adjunto movimiento de 2019 y 2020 para su revisión, para un total de 2019 \$ 4.400.000 y 2020 \$ 2.700.000 para un total de \$ 7.100.000. si tiene algún pago que no ve reflejado enviar soporte del mismo.

Quedo atento”

Correo que fue respondido por la señora **POLENTINO VIVAS** el 26 de octubre de 2020, que se adjunta a la demanda, y en el que ella contestó lo siguiente:

“Cordial saludo Freddy,

Si señor confirmo, que las sumatorias están acordes a lo aportado.

Así mismo, solicito por favor me indique la fecha en el que hacen el reintegro de estos aportes.

Quedo atenta.

Cordialmente”

OCTAVO: Que la señora **POLENTINO VIVAS** manifestó mediante comunicación telefónica que tenía una observación en relación con el documento de resciliación, y en consecuencia las mismas se aplicaron y se enviaron a la señora demandante en un correo electrónico en la fecha 13 de noviembre del 2020. En dicho correo se expresaba lo siguiente:

“Buenos días

Sra Karina Polentino

Adjunto modelo de resciliación para su revisión y firma”

NOVENO: Que obstante lo anterior, la señora KARINA ESTHER por más que hicimos acercamientos no quiso recibir el pago.

DECIMO: Que en la fecha del 30 de noviembre de 2020, fuimos citados a una conciliación con la señora demandante y su apoderado, donde le manifestamos que, no obstante se había intentado hacer el pago anteriormente sin que ella aceptara, no podíamos hacer el pago en ese momento por la situación médica de la representante legal; y que en todo caso contractualmente la obligación de hacer la devolución se vencía en enero 13 del 2021. Y en este sentido, y toda vez que la señora pretendía que le pagáramos unos gastos de honorarios de abogado a los que no había lugar porque ella había tomado la decisión de citar a esa conciliación aunque nosotros siempre hemos intentado pagarle, y pretendía el pago de unos intereses aunque no había lugar ni a los moratorios, porque la obligación no estaba vencida, ni a los comerciales porque esos son elementos incidentales de los contratos que en este caso no se pactaron, no se pudo llegar a una conciliación.

No obstante lo anterior, manifestamos como siempre lo hemos hecho, que la intención de nuestra compañía no es nada distinto a pagar la suma de SIETE MILLONES CIENTO PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 7.100.00 MCTE) que le adeudamos a KARINA ESTHER, y que ella en repetidas ocasiones se ha negado a recibir el pago.

UNDECIMO: Que además de lo anterior, nos hemos comunicado en repetidas ocasiones con **KARINA ESTHER** con la finalidad que ella reciba el pago.

DECIMO SEGUNDO: Que en consecuencia de lo anterior, y ante la reiterada negativa de KARINA ESTHER de recibir el pago en la fecha del 20 de abril de 2021, le enviamos una nueva comunicación a la señora en la que manifestamos lo siguiente:

“Apreciada Karina Polentino:

Usted recibió una comunicación de nuestra empresa RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS, el año pasado en la que le indicábamos que por la situación de fuerza mayor y caso fortuito, debido a la situación mundial le devolveríamos los recursos que nos había consignado como cuota inicial de una de las unidades de vivienda del proyecto CASAS DE SAN NICOLAS.

Posteriormente usted se comunico diciendo que no estaba de acuerdo con la redacción del documento RESCILIACION DE OPCION DE COMPRA/REVOCATORIA DE MUTUO DISENSO, y atendiendo su solicitud se le envió la modificación, pero a la fecha no lo hemos recibido.

Es de nuestro interés devolverle sus recursos, por lo tanto le solicitamos nos envíe el documento firmado para hacer la devolución, teniendo en cuenta que por la situación actual no es posible atenderla personalmente puede pedir una cita por correo electrónico para recibirle el documento notariado.

*MABEL SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL”*

DECIMO TERCERO: Que no recibimos respuesta de KARINA ESTHER, hasta la fecha del 4 de mayo de 2020, cuando ya habíamos sido notificados de la demanda correo en el que la ahora parte demandada manifestó lo siguiente:

“Buen día señores RC Prefabricados,

En atención a su correo me permito informar que podrán establecer comunicación con el abogado Marcos Vivas al número celular 3045899853 y correo electrónico notificacionesvivasymathiu@gmail.com, quien les

dará orientaciones al proceso que se adelanta en relación a la devolución mi dinero más los intereses y costos del proceso.

Cordialmente”

DECIMO NOVENO: Con lo anterior es evidente que ha sido la voluntad de nuestra compañía hacer la devolución de los recursos de la demandate, pero ha sido ésta quien se ha negado el pago de los mismos.

VIGESIMO: Que en consecuencia de lo expresado, buscando evitar un desgaste innecesario del sistema judicial y de las partes, y toda vez que existe voluntad de nuestra parte de cancelar la deuda de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 7.100.000 MCTE)** y que esto no se ha podido hacer en razón a la negativa de la parte demandante a recibir el pago, mediante el presente interponemos el presente recurso con la siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Que se revoque el auto de fecha 27 de abril de 2021 notificado a la parte demandada el 4 de mayo de 2021, donde se libra mandamiento de pago en el marco del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Que se revoque cualquier pago de intereses moratorios, toda vez que ha sido la parte demanda quien se ha negado a recibir el pago, y a los argumentos expresado en ese sentido en la sección FUNDAMENTOS DE DERECHO del presente recurso.

TERCERO: Que no se proceda con la medidas cautelares contenidas en el mandamiento de pago, en el tenor de embargo y secuestro de los bienes muebles en propiedad del demandado, y tampoco con la retención de las sumas de dinero de RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. en el monto de TRECE MILLONES DE PESOS (13.000.000 MCTE)

CUARTO: Que sin perjuicio del presente recurso, no es posible para la sociedad que nosotros representamos pagar la suma que se adeuda a la señora KARINA ESTHER POLENTINO toda vez que esta señora se ha negado históricamente el pago de la obligación.

QUINTO: Que en todo caso, amablemente se solicita al juzgado que se indique una cuenta de su propiedad, y en cumplimiento del artículo 1657 del Código Civil se permita el pago por consignación en dicha cuenta del monto que se adeuda de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 7.100.000 MCTE)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INEXISTENCIA DE INTERESES MORATORIOS:

El interés moratorio, en el marco de lo expresado por el artículo 884 del Código de Comercio, es aquel interés sancionatorio que se aplica una vez se haya vencido el plazo. En este orden de ideas, y en relación con lo ordenado por el juzgado en el auto que mediante el presente se repone, en el que se expresa “*ORDENAR a la sociedad PREFABRICADOS U CONSTRUCCIONES S.A.S. pagar a al señora KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS(...) más los interese moratorios por concepto de capital causados a partir del 14 de octubre de 1010 y hasta 13 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máximo legal establecida por la Superintendencia Financiera*”. Y en ese sentido, respetuosamente manifestamos lo siguiente:

- I) La obligación tuvo su vencimiento en la fecha 13 de enero de 2021, toda vez que se comunicó que no se continuaría con el desarrollo inmobiliario en la fecha del 14 de octubre de 2020 y contractualmente se dijo y aceptó la demandante con la firma del contrato, que la devolución de los recursos se haría dentro de los 90 días al momento en que se le comunicará al oponente que no se desarrollaría la construcción.

Esta fecha es aceptada por el demandante quien expresamente la incluyó en la segundo pretensión de la demanda que a continuación se transcribe:

“ 2. El plazo se encuentra vencido, desde el 13 de enero de 2021 (...)”la referida transcripción se hace con el fin de evidenciar un punto específico, pero no implica la aceptación de las pretensiones de la demanda. El demandado se opone a la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda.

En este sentido, amablemente se manifiesta que no viene a lugar el cobro de intereses moratorios desde el 14 de enero hasta el 13 de enero de 2021 toda vez que la obligación no se encontraba vencida. Y en todo caso, decretar dichos interés moratorios en el mandamiento de pago excede lo solicitado por el demandante en la demanda.

- II) Que no hay lugar en general a cobrar interés moratorio alguno, toda vez que como se evidencia en las pruebas que se anexan, desde la fecha del 26 de octubre estamos tratando de hacer el pago de la obligación por el monto de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 7.100.000 MCTE)** y ha sido la demandante quien se ha negado a recibir el dinero. En este sentido, no puede hablarse de una mora porque el no pago es culpa exclusiva de la víctima, y el cobro de interés moratorio alguno toda vez que hizo iría en contra del principio de buena fe.

EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO-DEUDOR SE NIEGA AL PAGO DE LA OBLIGACIÓN:

Como se ha mostrado con la pruebas aportadas al presente recurso, el deudor se ha negado a recibir el pago de los recursos por el monto de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORREINTE (\$ 7.100.000 MCTE)**, y consecuentemente no tiene asidero jurídico continuar con el presente mandamiento de pago, ni con el proceso ejecutivo.

PAGO POR CONSIGNACIÓN:

Que el artículo 1657 de Código Civil establece el pago por consignación de la siguiente manera:

“La consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona”

Y en razón a los hechos expresados en el presente recurso de reposición contra el mandamiento de pago, a los argumentos expresados y a las pruebas que se adjuntan; toda vez que la señora **POLENTINO VIVAS** se ha negado a recibir el pago, y a que los jueces de la república tiene la potestad de ordenar el pago por consignación, esto se solicita dentro de las pretensiones del presente recurso.

NOTA-EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE PRESENTA FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CALIDAD DE AUTO JUDICIAL, Y SE EXPRESA PUNTUALMENTE RESPECTO A LA ORDENADO POR EL JUEZ DE LA REPÚBLICA. NO SONSTITUYE NI REEMPLAZA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA CUAL SE PRESENTARÁ EN SU MOMENTO DEL PLAZO LEGAL PARA TALES FINES.

PRUEBAS:

- Los documentos aportados por la parte demandante como pruebas, que en virtud del principio de apropiación procesal se solicita se entiendan también como pruebas a favor del parte demanda:

-Comunicación de fecha 14 de octubre de 2019 de RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

-Opción de compra de fecha 8 de abril de 2019, para la adquisición de la unidad de vivienda Casa 2 Manzana 2 Urbanización TORRES DE SAN NICOLÁS, entre **RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** en calidad de **PROMOTOR** y **KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS** en calidad de **OPCIONANTE**

-Consignaciones que demuestra que el monto consignado por **KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS**, es de **SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 7.100.000 MCTE)**.

- Correo de fecha 19 de octubre de 2020 enviado por la parte demandada
- Correo de fecha 23 de octubre de 2020 enviado por la parte demandada
- Correo de fecha 23 de octubre de 2020 enviado por la parte demandante
- Correo de fecha 26 de octubre de 2020 enviado por la parte demandada
- Correo de fecha 26 de octubre de 2020 enviado por la parte demandante
- Correo de fecha 13 de noviembre de 2020 enviado por la parte demandada
- Correo de fecha 26 de abril de 2021 enviado por la parte demandada
- Correo de fecha 4 de mayo de 2021 enviado por la parte demandante

ANEXOS:

- Documentos solicitados como pruebas, excepto aquellos que fueron aportados por la parte demandante
- Certificado de Existencia y Representación legal de RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
- Poder otorgado por la representante legal de RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
- Cédula apoderado
- Tarjeta profesional apoderado judicial

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

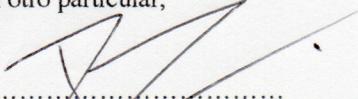
ELECTRÓNICA	rj.carvajal1620@gmail.com recepcion@constructorajr.com.co
TELÉFONO	3176493871

Sin otro particular,

.....
RICARDO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ
C.C 1020776464
T.P. 287689 del C.S de la J.

ELECTRÓNICA	rj.carvajal1620@gmail.com repcion@constructorajr.com.co
TELÉFONO	3176493871

Sin otro particular,



.....
RICARDO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ
C.C 1020776464
T.P. 287689 del C.S de la J.

Señores,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD. 2021-0197

DEMANDANTE: KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS-C.C.60.399.104

DEMANDADO: RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PODER RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, **MABEL ROCIO SÁNCHEZ DÍAZ** identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. N.I.T 900.409.853-9**, por medio del presente documentos otorgo poder al Dr. **RICARDO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ**, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.776.464 y T.P No. 287689 del C. S de la J., para que a nombre de la sociedad que represento, haga lo siguiente:

- **LLEVE LA DEFENSA DE RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-0197 INICIADO POR LA SEÑORA : KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS-C.C.60.399.104 CONTRA LA REFERIDA SOCIEDAD COMERCIAL**

El apoderado, queda plenamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, interponer recursos contra los autos judiciales incluyendo el mandamiento de pago, y en general todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012.

Sírvase reconocerle personería a el Dr. **RICARDO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ** de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, en los términos del presente mandato y en virtud de las facultades del artículo 77 del código general del proceso

Otorgo,



MABEL ROCIO SÁNCHEZ DÍAZ

C.C. 60.319.915 de Cúcuta

Representante legal de

RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.



CODIGO DE VERIFICACIÓN hS4NxVh9Xv

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: R.C. PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900409853-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 213116
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 27 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,007,884,811.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 0A NRO 12 05 EDF INGRID OF 110
BARRIO : LA PLAYA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 – CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5734119
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3175159590
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@construccionescr.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 0A NRO 12 05 EDF INGRID OF 110
MUNICIPIO : 54001 – CUCUTA
BARRIO : LA PLAYA
TELÉFONO 1 : 5734119
TELÉFONO 2 : 3175159590
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@construccionescr.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
R.C. PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 19:59:19 **** Recibo No. S001010425 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0226

CODIGO DE VERIFICACIÓN hS4NxVh9Xv

contabilidad@construccionesrc.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE ENERO DE 2011 DE LA CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9332495 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA R.C. PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-8904	20141230	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9349883	20150827
CE-	20180326	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9360802	20180402
AC-12	20180320	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9360882	20180410
CE-	20180404	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9360883	20180410

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRODUCCION DE BLOQUE DE CONCRETO, CONCRETO, RET CELL, PLACAS, ADOQUIN OBRAS DE INGENIERIA CIVIL (CONSTRUCCION Y DISEÑO) COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION Y CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS CON DESTINO A LA VENTA O RENTABILIDAD DE LOS MISMOS, EXPORTACION PARA PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION, ACTIVIDADES EN DESARROLLO A LA INGENIERIA CIVIL Y A FINES Y TODAS LAS DE MAS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	656.000.000,00	656.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	656.000.000,00	656.000,00	1.000,00

CERTIFICA



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
R.C. PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 19:59:19 **** Recibo No. S001010425 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0226

CODIGO DE VERIFICACIÓN hS4NxVh9Xv

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368660 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANCHEZ DIAZ MABEL ROCIO	CC 60,319,915

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9343512 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	SANCHEZ DIAZ MABEL ROCIO	CC 60,319,915

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE O SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE LA GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: -FACULTADES DEL GERENTE EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
R.C. PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 19:59:19 **** Recibo No. S001010425 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0226

CODIGO DE VERIFICACIÓN hS4NxVh9Xv

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : R.C. PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

MATRICULA : 213138

FECHA DE MATRICULA : 20110127

FECHA DE RENOVACION : 20200319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AV 0A NRO 12 05 IEF INGRID OF 110

BARRIO : LA PLAYA

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5734119

TELEFONO 3 : 3175159590

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@construccionesrc.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,007,884,811

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$409,085,986

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
R.C. PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 19:59:19 **** Recibo No. S001010425 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0226

CODIGO DE VERIFICACIÓN hS4NxVh9Xv

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación hS4NxVh9Xv

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMÍREZ.

Secretaria General y de Servicios al Matriculado.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



freddy villamizar <contabilidad@construccionesrc.co> 

  lun, 26 oct 2020 9:06:52 AM -0500 · ENVIADO



 Para "Karina E. Polentino V." <karinapolentinov@hotmail.com>

Etiquetas 



Buenos días

Sra Karina Polentino

Adjunto movimientos de 2019 y 2020 para su revisión, para un total de 2019 \$ 4.400.000 y 2020 \$ 2.700.000 para un total de \$ 7.100.000. si tiene algún pago que no ve reflejado enviar soporte del mismo.

Quedo atento

**CONTABILIDAD
RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS**



freddy villamizar <contabilidad@construccionesrc.co>



vie, 13 nov 2020 8:39:54 AM -0500 • ENVIADO

☑ Para "Karinapolentinov" <karinapolentinov@hotmail.com>

Etiquetas



buenos días

Sra Karina Polentino

Adjunto modelo de rescilacion para su revision y firma

☑ **1 archivo adjunto** • [Descargar como archivo comprimido](#)



RESICILIACIÓN KARIN... .docx

23.1 KB •

[Respuesta](#) • [Responder a todos](#) • [Reenviar](#) • [Editar como nuevo](#)

De: freddy villamizar <contabilidad@construccionesrc.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 12:13 p. m.

Para: Karina E. Polentino V. <karinapolentinov@hotmail.com>

Asunto: RE: Comunicado proyecto CASAS TORRES DE SAN NICOLAS

Buenos días

Cordial Saludo

Adjunto estado de cuenta para su verificación y proceder a realizar el documento de autorización de devolución de sus aportes.

Quedo atento a su respuesta

CONTABILIDAD

RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS

RP

freddy villamizar <contabilidad@construccionesc.co> Q

mar, 20 abr 2021 3:57:09 PM -0500 · ENVIADO



Para "Karinapolentinov" <karinapolentinov@hotmail.com>

Etiquetas



Apreciada Karina Polentino:

Usted recibió una comunicación de nuestra empresa RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS, el año pasado en la que le indicábamos que por la situación de fuerza mayor y caso fortuito, debido a la situación mundial le devolveríamos los recursos que nos había consignado como cuota inicial de una de las unidades de vivienda del proyecto CASAS DE SAN NICOLAS.

Posteriormente usted se comunico diciendo que no estaba de acuerdo con la redacción del documento RESCILIACION DE OPCION DE COMPRA/REVOCATORIA DE MUTUO DISENSO, y atendiendo su solicitud se le envió la modificación, pero a la fecha no lo hemos recibido.

Es de nuestro interés devolverle sus recursos, por lo tanto le solicitamos nos envíe el documento firmado para hacer la devolución, teniendo en cuenta que por la situación actual no es posible atenderla personalmente puede pedir una cita por correo electrónico para recibirle el documento notariado.

MABEL SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL



freddy villamizar <contabilidad@construccionesrc.co> 

  vie, 23 oct 2020 11:52:51 AM -0500 · ENVIADO



 Para "Karina E. Polentino V." <karinapolentinov@hotmail.com>

Etiquetas 



buenos dias

Sra Karina Polentino

Cordial saludo

en nuestra contabilidad tiene un saldo a favor por \$ 7.100.000 por error se habia enviado un estado de cuenta con fecha de corte del 10 de septiembre, adjunto estado de cuenta a fecha 31 de octubre.

**CONTABILIDAD
RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS**



Karina E. Polentino V. <karinapolentinov@hotmail.com> 

mar, 04 may 2021 10:17:31 AM -0500 • BANDEJA DE ENTRADA



Para "freddy villamizar" <contabilidad@construccionesrc.co>, "notificacionesvivasymathiu@gmail.com" <notificacionesvivasymathiu@gmail.com>

Etiquetas 

Seguridad...  **TLS** [Más información](#)



[Mostrar ahora](#) • Las imágenes externas no se muestran

Buen día señores RC Prefabricados,

En atención a su correo me permito informar que podrán establecer comunicación con el abogado Marcos Vivas al número celular 3045899853 y correo electrónico notificacionesvivasymathiu@gmail.com, quien les dará orientaciones al proceso que se adelanta en relación a la devolución mi dinero más los intereses y costos del proceso.

Cordialmente,

Karina E. Polentino Vivas

C.C. 60399104

Celular: 3208565266



Karina E. Polentino V. <karinapolentinov@hotmail.com> 

▶ vie, 23 oct 2020 10:46:48 AM -0500 · BANDEJA DE ENTRADA



📧 Para "freddy villamizar" <contabilidad@construccionesrc.co>

Etiquetas 

Seguridad...  **TLS** [Más información](#)



[Mostrar ahora](#) · Las imágenes externas no se muestran

Cordial saludo Freddy,

Revise el estado de cuenta y encuentro una diferencia de \$300.000, por favor revisar y así mismo por favor envíeme un reporte por terceros desde 2019 con eso confirmamos los aportes.

Gracias.

[Karina E. Polentino Vivas](#)

[Contador Publico T:P: 131.855-T](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.776.464**

CARVAJAL SANCHEZ
APELLIDOS

RICARDO JOSE
NOMBRES

Ricardo Jose Carvajal Sanchez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1992**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-NOV-2010 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00650663-M-1020776464-20141206 0041737508A 1 1523175032



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
RICARDO JOSE

APELLIDOS:
CARVAJAL SANCHEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

FECHA DE GRADO
28/02/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1020776464

FECHA DE EXPEDICION
27/03/2017

TARJETA N°
287689

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210032600
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO JOSE ORTEGA ALVAREZ
DEMANDADOS: ALEXANDER CARRILLO RAMIREZ

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las notificaciones remitidas por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dichos actos de notificación **no cumplen con las exigencias de ley**, en la medida que los documentos remitidos en la notificación efectuada a través de correo electrónico carece del cotejado de la empresa de correo certificado y no se acreditó el recibido y/o rechazo por parte del correo electrónico del demandado y por cuanto la notificación enviada mediante correo certificado hace referencia a la notificación previa que dispone el Decreto 806 de 2020 y no a la notificación de la demanda con el mandamiento de pago que preceptúa nuestra codificación procedimental; razón por la cual, se considera del caso que no pueden ser atendidas de forma favorables dichas notificaciones y por tanto se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación en debida forma en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante las misivas remitidas por el Banco de Bogotá, por el Banco Falabella y por el Banco Agrario de Colombia en las cuales informan que el demandado no presenta vínculo alguno con esas entidades bancarias y por tanto no pueden atender la orden de embargo devenida del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a6aa6ff935a21c0e64eb29a0d73a63df0ce723e20e1d73bc88ad5b8f3644b9**

Documento generado en 30/08/2021 09:55:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210033400
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CANGURO INTERNATIONAL S.A.
DEMANDADOS: MI PELETERIA S.A.S. Y ROSA MARIBEL BUENDIA MORA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIERCOLES 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la proposición probatoria, se deben tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la Parte Demandante:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Cámara de Comercio de Mi Peletería
- Documento denominado solicitud de crédito express y/o pagaré por valor de \$27.459.278
- Documento denominado carta de instrucciones

En esta instancia se advierte que la parte demandada no solicitó prueba alguna.

De igual manera, también se debe se debe advertir que el Despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

Por otra parte, atendiendo el memorial en el cual el Doctor Jairo Enrique Rodríguez Galvis presenta la renuncia al poder que le había conferido la parte demandada para actuar como apoderado judicial de dicho extremo procesal dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Finalmente, en virtud de lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDADA** para que nombre apoderado y/o para que informe si va a emprender su defensa técnica actuando en causa propia, ya que nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e575a35db43cdf1eb7ead57fabd5730f6e924e553ed8833774a72db194dc232e

Documento generado en 30/08/2021 09:55:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210033500
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FOTRANORTE – NIT. 890.5050.856- 51
DEMANDADO: GERMAN ARANGO PALACIOS – CC 13437849
ESTHER PALACIOS DE ARANGO – CC 27567765
GLORIA INES ARANGO PALACIOS – CC 60279844

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260 – 99384, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de **REQUERIR** a dicha entidad para que le informe y/o aclare a este Juzgado si tomó o no nota del embargo decretado en el presente proceso sobre dicho bien inmueble, ya que de las comunicaciones remitidas por tal entidad se desprende una ambigüedad, ya que inicialmente informaron sobre el acatamiento de la medida de embargo y posteriormente aducen que el documento fue devuelto sin registrar, razón por la cual resulta pertinente efectuar dicho requerimiento con el fin de no realizar actos procesales equívocos que afecten a los justiciables.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que le **INFORME Y/O ACLARE** a este Juzgado si tomó o no nota del embargo decretado en el presente proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260 – 99384.

Finalmente, teniendo en cuenta la notificación remitida por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto de notificación **no cumple con las exigencias de ley**, ya que con la misma **no se remitió copia del mandamiento de pago y/o por lo menos el mismo no fue remitido a este Juzgado con dichos soportes documentales con la correspondiente constancia de cotejado**; razón por la cual no puede ser atendida favorablemente tal notificación, y por tanto **SE ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación en debida forma conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Civil 004

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace708c3cba6837244192423e716d3ef869cadf9fdc57e0c65106a327571fd87**

Documento generado en 30/08/2021 09:55:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**